

**CONTRATO No. 20/2016
CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIO DE
SEGURIDAD FISICA PARA EL AÑO 2016
LIBRE GESTION,
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 37/2016**

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **"ISDEM "**, o **"El Instituto"**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte comparece el señor **JOSE RICARDO HERNANDEZ ORTIZ**, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **"SEFLOT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED], que en adelante se llamará **"El Contratista"**; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS, SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, sujeto por las siguientes cláusulas: **I.-OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a prestar sus Servicios de Seguridad a la entidad contratante, en las siguientes instalaciones: a)- Portón principal de las Oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicado en Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; 2)- Portón Sur del edificio central de las

Oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicado sobre Calle El Progreso, Colonia Flor Blanca, San Salvador; 3)-En las instalaciones del Centro de Formación Municipal, ubicado en sexta Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y 4)- Bodega Ex AME, ubicada en el Boulevard del Ejército Salvadoreño, a la par del ISSS, Ilopango; dicho servicio consistirá en brindar seguridad a los recursos humanos al servicio del contratante así como a los bienes materiales, financieros y técnicos que se encuentren dentro de las instalaciones, a proteger a todos aquellos recursos en tránsito cuando así se requiera; contra amenazas de todo tipo delincriminal ya sean éstas de origen interno o externo. **II.- ALCANCES DEL SERVICIO:** El contratista se compromete a brindar seguridad y vigilancia las veinticuatro horas del día, de todas las instalaciones del Instituto, bienes muebles y valores contenidos en ellos; seguridad de los funcionarios, empleados o visitantes del Instituto que ingresen a las instalaciones; control de entrada y salida de vehículos propiedad de Instituto y otros, verificando y registrando el estado de los vehículos en formatos de control, los cuales serán entregados por la administradora del contrato; revisión del personal que entra y sale del Instituto, previa indicación de la administradora del contrato; control de vehículos que entran y salen con bienes del Instituto; otras funciones encaminadas al buen cumplimiento de las obligaciones que le indique la administradora del Contrato. **III.-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOS MESES**, contados a partir del día **uno de marzo al treinta de abril de dos mil dieciséis**, ambas fechas inclusive. **IV.- CANTIDAD DE AGENTES Y COBERTURA:** La cantidad de agentes de seguridad y vigilancia serán ocho, la cobertura del servicio será de veinticuatro horas del día, con relevo a las siete a.m, de lunes a domingo, de manera ininterrumpida durante el periodo de contratación. Se deberá prever rotación del personal cada tres meses, o cuando la administradora del contrato lo solicite. Se indicará en el contrato la posibilidad de incrementar o reducir los puestos de servicios bajo los mismos términos originales, así como una prórroga. **V.-EQUIPO SOLICITADO:** El contratista deberá proveer a los agentes de seguridad: Uniforme de identificación de la empresa con su número asignado camisa beige, con su número tres, e insignia de SEFLOT, pantalón negro, gorra negra; bastón, carné de identificación de la empresa y equipo para la lluvia (capa); revólver treinta y ocho milímetros o pistola nueve milímetros; se le asignará un teléfono celular para cada puesto; una lámpara de mano para cada puesto; cinturón con todos sus accesorios, sean éstos porta revólver, porta cartuchos porta lámpara y munición de reserva. **VI.- RESPONSABILIDADES EN CASO DE EXTRAÑO Y/O ROBOS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TURNOS RESPECTIVOS:** a)-

La presencia y el trabajo de los agentes de seguridad en las instalaciones serán para brindar seguridad preventiva durante las horas establecidas en turnos rotativos e ininterrumpidos; b)-las órdenes o indicaciones convenidas, entre el administrador del contrato y el contratista, podrán ir cambiando en casos especiales que puedan surgir dentro de las necesidades del servicio, las cuales deberán hacerse del conocimiento del contratista, a más tardar dos días hábiles después de ser tomadas; c)-cada agente de seguridad deberá mantener una conducta intachable dentro y fuera de las instalaciones de la entidad contratante; d)-el contratista deberá contar con personal de reserva, para cubrir ausencia de los asignados por cualquier causa, respondiendo en los tiempos sin dejar descubierto en ningún momento el puesto; e)- instruir al personal de vigilancia para que reporte a la administradora del contrato, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Instituto o cause daños materiales a los bienes del mismo; f)-el personal de vigilancia que labore durante el turno de noche, será responsable de lo que ocurra dentro de las instalaciones y de los bienes del Instituto; por consiguiente el ingreso de empleados y vehículos en horas no hábiles, deberá ser notificado oportunamente y por escrito a la administradora del contrato; g)- el contratista, se compromete a responder por daños causados o pérdidas de bienes que se originen en el transcurso de la prestación de los servicios contratados, mediante su única garantía que es la Póliza de Responsabilidad Civil bajo los términos que en ella se establecen. **VII.-PRECIO:** La entidad contratante pagará al Contratista por la prestación de los servicios convenidos, hasta la cantidad de **OCHO MIL DOLARES**, moneda de los Estados Unidos de América, este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro tres cero seis, por ocho mil dólares, (\$8,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno.-**VIII.-FORMA DE PAGO:** Los pagos se harán de forma mensual, treinta días después de presentada la factura firmada por la administradora del contrato, y el acta de recepción del servicio prestado, firmada por la administradora del contrato y el contratista. **IX.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cubrir por su cuenta y riesgo cualquier reclamo laboral, civil o penal; promovido por el personal de seguridad que le asigne a la entidad contratante; y sustituir todos aquellos elementos que a juicio de la entidad contratante y analizado por el contratista, no llenen los requisitos para el desarrollo de sus labores. **X. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de ocho días hábiles después de haber recibido

el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía se expresará en la misma moneda de la oferta y deberá presentarse de conformidad a lo establecido en el artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. **XI)- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE CONTRATO.** La administración y supervisión del contrato estará a cargo de la señora **ANA MANZANO**, quien será la Administradora del Contrato según memorando de notificación de nombramiento bajo Referencia SGAB.ADM.RB1.INT.2016 y quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **XII)-CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **XIII)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a)- Términos de Referencia; b)- la Oferta presentada por parte del Contratista de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)- Acta de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis; d)-Anexo uno, Evaluación de oferta técnica; e)- Requerimiento de Compra número TREINTA Y SIETE /DOS MIL DIECISEIS, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, hasta por OCHO MIL DOLARES (\$8,000.00); e)- la garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **XIV)-MODIFICACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y el Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **XV)-MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio

financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI)- TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XVII.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII)-NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **el Contratista**, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Trece Calle Oriente y Avenida Santa Teresa número uno, Ciudad Merliot, La Libertad. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIX.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de el Salvador, asimismo,

señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XX.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA
Gerente General de ISDEM.-

LIC. JOSE RICARDO HERNANDEZ ORTIZ
Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de [REDACTED] comparecen por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)**-Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)**- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor **JOSE RICARDO HERNANDEZ ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**SEFLOT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos noventa y dos-ciento uno-tres, con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número setenta y un mil novecientos cincuenta y ocho-siete, que en adelante se llamará "**El Contratista**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)**-Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**SEFLOT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SEFLOT, S.A. de**



C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notario Evelyn Roxana Núñez Franco, e inscrita bajo el número DIECIOCHO del Libro NOVECIENTOS DIECISEIS del Registro de Comercio el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres. Dicha escritura contiene todas las normas por las cuales se rigen actualmente la sociedad y es de denominación, domicilio y naturaleza indicado, de nacionalidad salvadoreña y de plazo indefinido, su capital funcional y mínimo era de VEINTE MIL COLONES, dividido y representado en doscientas acciones nominativas con un valor de cien colones cada una, las cuales se encuentran totalmente suscrita y pagadas; b)-Escritura de modificación para aumentar el capital social de la sociedad, otorgada mediante escritura pública en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Roger Roberto Díaz e inscrita bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TRES, DEL Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; c)-testimonio de escritura pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil cinco, ante los oficios del notario Joaquín Eliberto García Cubías, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de enero de dos mil seis, mediante la cual se modifica la cláusula primera que se refiere a la Naturaleza, Denominación y Domicilio, en lo que se refiere al cambio de domicilio de la Sociedad, siendo actualmente el de la ciudad de San Salvador por el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; integrar en un solo instrumento la cláusula reformada y las restantes cláusulas vigentes del Pacto Social con el fin de que en él se contengan las únicas cláusulas que regirán a la Sociedad a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro de Comercio y constituirán a su vez los Estatutos de la Sociedad; d)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece; inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil catorce; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS, SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA PARA**



EL AÑO DOS MIL DIECISEIS, sujeto por las siguientes cláusulas: **I.-OBJETO DEL CONTRATO:**

El contratista se compromete a prestar sus Servicios de Seguridad a la entidad contratante, en las siguientes instalaciones: a)-Portón principal de las Oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicado en Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; 2)- Portón Sur del edificio central de las Oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicado sobre Calle El Progreso, Colonia Flor Blanca, San Salvador; 3)-En las instalaciones del Centro de Formación Municipal, ubicado en sexta Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y 4)- Bodega Ex AME, ubicada en el Boulevard del Ejercito Salvadoreño, a la par del ISSS, Ilopango; dicho servicio consistirá en brindar seguridad a los recursos humanos al servicio del contratante así como a los bienes materiales, financieros y técnicos que se encuentren dentro de las instalaciones, a proteger a todos aquellos recursos en tránsito cuando así se requiera; contra amenazas de todo tipo delincriminal ya sean éstas de origen interno o externo. **II.-ALCANCES DEL SERVICIO:** El contratista se compromete a brindar seguridad y vigilancia las veinticuatro horas del día, de todas las instalaciones del Instituto, bienes muebles y valores contenidos en ellos; seguridad de los funcionarios, empleados o visitantes del Instituto que ingresen a las instalaciones; control de entrada y salida de vehículos propiedad de Instituto y otros, verificando y registrando el estado de los vehículos en formatos de control, los cuales serán entregados por la administradora del contrato; revisión del personal que entra y sale del Instituto, previa indicación de la administradora del contrato; control de vehículos que entran y salen con bienes del Instituto; otras funciones encaminadas al buen cumplimiento de las obligaciones que le indique la administradora del Contrato. **III.-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOS MESES**, contados a partir del día **uno de marzo al treinta de abril de dos mil dieciséis**, ambas fechas inclusive. **IV.- CANTIDAD DE AGENTES Y COBERTURA:** La cantidad de agentes de seguridad y vigilancia serán ocho, la cobertura del servicio será de veinticuatro horas del día, con relevo a las siete a.m, de lunes a domingo, de manera ininterrumpida durante el periodo de contratación. Se deberá prever rotación del personal cada tres meses, o cuando la administradora del contrato lo solicite. Se indicará en el contrato la posibilidad de incrementar o reducir los puestos de servicios bajo los mismos términos originales, así como una prórroga. **V.-EQUIPO SOLICITADO:** El contratista deberá proveer a los agentes de seguridad: Uniforme de identificación de la empresa con su número asignado camisa beige, con su número tres, e insignia de SEFLOT, pantalón negro, gorra negra; bastón, carné de



identificación de la empresa y equipo para la lluvia (capa); revólver treinta y ocho milímetros o pistola nueve milímetros; se le asignará un teléfono celular para cada puesto; una lámpara de mano para cada puesto; cinturón con todos sus accesorios, sean éstos porta revólver, porta cartuchos porta lámpara y munición de reserva. **VI.- RESPONSABILIDADES EN CASO DE EXTRAÑO Y/O ROBOS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TURNOS RESPECTIVOS:** a)- La presencia y el trabajo de los agentes de seguridad en las instalaciones serán para brindar seguridad preventiva durante las horas establecidas en turnos rotativos e ininterrumpidos; b)-las órdenes o indicaciones convenidas, entre el administrador del contrato y el contratista, podrán ir cambiando en casos especiales que puedan surgir dentro de las necesidades del servicio, las cuales deberán hacerse del conocimiento del contratista, a más tardar dos días hábiles después de ser tomadas; c)-cada agente de seguridad deberá mantener una conducta intachable dentro y fuera de las instalaciones de la entidad contratante; d)-el contratista deberá contar con personal de reserva, para cubrir ausencia de los asignados por cualquier causa, respondiendo en los tiempos sin dejar descubierto en ningún momento el puesto; e)- instruir al personal de vigilancia para que reporte a la administradora del contrato, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Instituto o cause daños materiales a los bienes del mismo; f)-el personal de vigilancia que labore durante el turno de noche, será responsable de lo que ocurra dentro de las instalaciones y de los bienes del Instituto; por consiguiente el ingreso de empleados y vehículos en horas no hábiles, deberá ser notificado oportunamente y por escrito a la administradora del contrato; g)- el contratista, se compromete a responder por daños causados o pérdidas de bienes que se originen en el transcurso de la prestación de los servicios contratados, mediante su única garantía que es la Póliza de Responsabilidad Civil bajo los términos que en ella se establecen. **VII.-PRECIO:** La entidad contratante pagará al Contratista por la prestación de los servicios convenidos, hasta la cantidad de **OCHO MIL DOLARES**, moneda de los Estados Unidos de América, este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro tres cero seis, por ocho mil dólares, (\$8,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno.-**VIII.- FORMA DE PAGO:** Los pagos se harán de forma mensual, treinta días después de presentada la factura firmada por la administradora del contrato, y el acta de recepción del servicio prestado, firmada por la administradora del contrato y el contratista. **IX.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cubrir por su cuenta y riesgo cualquier reclamo laboral,



civil o penal; promovido por el personal de seguridad que le asigne a la entidad contratante; y sustituir todos aquellos elementos que a juicio de la entidad contratante y analizado por el contratista, no llenen los requisitos para el desarrollo de sus labores. **X. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de ocho días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía se expresará en la misma moneda de la oferta y deberá presentarse de conformidad a lo establecido en el artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. **XI)- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE CONTRATO.** La administración y supervisión del contrato estará a cargo de la señora **ANA MANZANO**, quien será la Administradora del Contrato según memorando de notificación de nombramiento bajo Referencia SGAB.ADM.RB1.INT.2016 y quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **XII)-CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **XIII)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a)- Términos de Referencia; b)- la Oferta presentada por parte del Contratista de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)- Acta de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis; d)-Anexo uno, Evaluación de oferta técnica; e)- Requerimiento de Compra número TREINTA Y SIETE /DOS MIL DIECISEIS, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, hasta por OCHO MIL DOLARES (\$8,000.00); e)- la garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **XIV)-MODIFICACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y el Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **XV)-MODIFICACION UNILATERAL.-**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI)- TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XVII.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII)-NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **el Contratista**, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Trece Calle Oriente y Avenida Santa Teresa número uno, Ciudad Merliot, La Libertad. Tanto el



Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIX.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de el Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XX.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA
Gerente General de ISDEM.-

LIC. JOSE RICARDO HERNANDEZ ORTIZ
Contratista.